



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA CARRILLO ALBARRACIN
yessicarrillo96@gmail.com
DEMANDADOS: LIGIA MARIA ALBARRACIN ATUESTA y OTONIEL CARRILLO VILLAMIZAR
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 426 00 - (17.471).

San José de Cúcuta, uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda Ejecutiva de alimentos, instaurada por JESSICA PAOLA CARRILLO ALBARRACIN contra LIGIA MARIA ALBARRACIN ATUESTA y OTONIEL CARRILLO VILLAMIZAR, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante:

1. Indicar el domicilio de las partes como lo dispone el Art. 82-2 del C.G.P.
2. Debe aclarar el valor que pretende teniendo en cuenta el aumento para el año 2013 y así sucesivamente los años siguientes de conformidad con el SMLMV, como se indicó en la audiencia del 12 de julio 2012.
3. Adecuar las pretensiones y hechos de la demanda, conforme lo indicado en el numeral anterior.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* al apoderado de la parte actora que presente la demanda debidamente *INTEGRADA* en un solo escrito.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JORGE ELIECER DUARTE LINDARTE jeduartell@hotmail.com , con T.P. # 208.075 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ